

AUTO DE ARCHIVO No. 2 10 5 2

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 1826 del 27 de junio de 2007, Decreto 948 de 1995 y teniendo en cuenta:

Que en atención al Radicado DAMA Nº 30114 del 28 de agosto de 2005, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 15 de mayo de 2006 a la Industria BANDTEK S.A. ubicad en la calle 18 A Nº 69 F - 46 de esta Ciudad.

Con base en esta diligencia expidió el concepto técnico Nº 4297 del 30 de mayo de 2006, mediante la cual se determinó: "SITUACION ENCONTRADA: En la industria se presenta material particulado de caucho durante el desbaste y pulido de llantas usadas, la maquinaria y equipos donde se genera este material cuenta con puntos de captación de material particulado conectados a un sistema central de control compuesto por dos ciclones que descargan el material a una tolva para su almacenamiento, finalmente los ciclones descargan el aire por medio de un ducto que cuenta en su extremo con lonas filtrantes que actúan como mangas y no permiten la salida del material particulado que puede ser arrastrado por el aire, el punto de descarga se ubica a una altura aproximada de 15 metros sobre el nivel del suelo. La industria también cuenta con una caldera marca tecnick de 15 BHP's de capacidad, utilizada para la generación de vapor, esta caldera utiliza como combustible gas natural, funciona 14 horas diarias, la chimenea descarga a una altura de 15 metros de altura.

ANALISIS: De acuerdo con informado y observado durante la visita se establece que la industria actualmente no genera emisiones de hollín o material particulado de caucho que pudiera generar molestias en los vecinos del sector, esto dado que cuenta con un sistema adecuado para el control de partículas de caucho y la caldera de la empresa funciona con gas natural, un combustible considerado como limpio. Adicionalmente estas fuentes cuentan con chimeneas para dispersión de emisiones que descargan a una altura de 15 metros. De acuerdo a la actividad desarrollada por la industria, las características de sus fuentes fijas la industria y la Resolución Min Ambiente No. 619 de 1997, la industria no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas para su funcionamiento.

En consecuencia,







DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA Nº 30114 del 28 de agosto de 2005, respecto de queja por contaminación atmosférica presuntamente generada por la industria BANDTEK S.A. ubicado en la carrera calle 18 A Nº 69 F - 46 de esta ciudad.

COMUNÍQUESE Y CÙMPLASE 1 0 JUL 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN Profesional Especializado Grado 25 (E) Subsecretaria General

Grupo Quejas y soluciones: Proyectó: Lissette Mendoza Téllez Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá (in indiferencia